



Algunas consideraciones sobre la actualmente tan citada “*rebus sic stantibus*”

Carlos de los Santos. Socio y Director del Departamento de Litigación y Arbitraje de Garrigues

Eduardo Martín Gómez. Asociado Principal del Departamento de Litigación y Arbitraje de Garrigues

Como es sabido, la crisis económica, cuyos efectos comenzaron a notarse en España hacia finales de 2007, ha incidido en multitud de ámbitos de nuestra sociedad, con mayor o menor profundidad según los casos.

Esa situación de crisis no ha pasado desapercibida en la esfera de lo jurídico. Todo lo contrario, una de las circunstancias que lo confirma es la relevancia que en los últimos años ha ganado la cláusula “*rebus sic stantibus*”; que ha venido siendo frecuentemente invocada ante los tribunales, cuando, con anterioridad, pocos la conocían fuera del sector jurídico, era raramente planteada en un procedimiento judicial y, además, su aplicación sólo era admitida en contadísimas ocasiones.

No debe sorprender la repentina revitalización de la “*rebus sic stantibus*”, pues, como señala el Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo en su muy conocida Sentencia de 17 de enero de 2013, dicha cláusula “*trata de solucionar los problemas derivados de una alteración sobrevenida de la situación existente o circunstancias concurrentes al tiempo de la celebración del contrato, cuando la alteración sea tan acusada que aumente extraordinariamente la onerosidad o el coste de las prest ...*”